

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2842
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ETIMARCAS S.A.S.
DEMANDADA: COMERCIALIZADORA FRUTAFINO S.A.S.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00182-00.

DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En escrito allegado por la parte demandante, solicita la acumulación de procesos ejecutivos singulares promovidos por ETIMARCAS S.A.S. en contra de la COMERCIALIZADORA FRUTAFINO S.A.S bajo radicaciones 2021-001282 y 2021-00239, este último de conocimiento del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

Ahora bien, la acumulación de procesos ejecutivos se encuentra regulada por los artículos 463y 464 del Código General del Proceso, en donde se dispone que la solicitud, trámite y notificación del mandamiento de pago, se sujetará en lo pertinente a lo dispuesto en los artículos 149 y 150 de la misma obra.

En ese sentido, el artículo 149 ibidem, que regula el trámite que debe impartirse en todas las solicitudes de acumulación, señala:

*“ARTÍCULO 149. COMPETENCIA. Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. **En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo**, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.*
(negrita fuera de texto)

En consideración de lo expuesto y teniendo en cuenta que los asuntos mencionados, denotan identidad de partes y se tramitan bajo la misma clase de proceso, resulta necesario requerir al juzgado 24 civil municipal de Cali, a fin de que informe si en dicho despacho se ha tramitado procesos ejecutivos que guarde la misma identidad de partes, especialmente el enunciado por la ejecutante bajo el radicado 2021-00239; en caso afirmativo, se allegue copia del expediente digital y certificación del estado actual del proceso. Lo anterior, a fin de determinar la procedencia de la acumulación solicitada.

Por otro lado, respecto del expediente 2021-001282 es necesario que la ejecutante precise en que juzgado se encuentra el proceso y se de aplicación a lo establecido en el Artículo 150 de la norma en Cita el cual señala que, quien solicite la acumulación de procesos o presente

demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de que informe si en dicho despacho se ha tramitado procesos ejecutivos que guarde la misma identidad de partes en relación con el asunto de referencia, en especial, el radicado con No. 2021-00239; en caso afirmativo, se allegue copia del expediente digital y certificación del estado actual del proceso. Lo anterior, a fin de determinar la procedencia de la acumulación solicitada por la ejecutante.

SEGUNDO: REQUERIR A la ejecutante, para que informe al despacho en que juzgado se encuentra el proceso 2021-001282 que se pretende acumular en concordancia de lo establecido en el Artículo 150 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100182